

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4105.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo.)

Gobierno Civil.

Núm. 1955

Negociado 1.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los individuos Simon Tobas Rigo, Jaime Tobas Rigo y Pedro Vidal Bonet pescadores, naturales y vecinos del Llobarís término de Santany fugados de la Carcel de la Villa de Son Servera y caso de ser habidos serán puestos á disposición de la Comandancia militar de Marina.

Palma 19 Mayo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1956

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

De las investigaciones efectuadas por el Doctor D. Jaime Ferrán, Director del Laboratorio Microbiológico municipal de Barcelona, resulta plenamente comprobado que la enfermedad epidémica que padecen los cerdos en esta Isla, es la que se conoce con el nombre de *Roseola ó Rouget*, contra la cual la experiencia ha sancionado en otros países la eficacia de la vacunación, por medio de cultivos debidamente atenuados del microbio que le es propio; y después de fijado de una manera cierta el diagnóstico de la misma ha dirigido el Doctor Ferrán sus estudios á graduar la fuerza de la vacuna de modo que su inoculación resulte lo mas inocua posible para los cerdos de raza Balear, habiendo obtenido el mas lisonjero éxito los ensayos prácticos en las reses que al efecto le fueron remitidas, pues todas ellas han resistido la inoculación sin experimentar graves trastornos en su organismo, por lo que considera que ha llegado la ocasión oportuna de realizar un ensayo de vacunación en grande escala en todos los pueblos de esta Isla, á cuyo fin esta Comisión provincial invita á los propietarios y ganaderos que quieran inmunizar las reses que poseen á que inscriban sus nombres en los registros que al efecto se abrirán en la Secretaría de esta Corporación, y en las de los Ayuntamientos de todos los pueblos, dejando nota del número de reses que deban ser vacu-

nadas, y del punto en que tengan establecidas sus pocilgas.

La Comisión espera que los Sres. Alcaldes desplegarán el mayor celo para hacer comprender á los ganaderos los beneficios que en sus intereses pueden reportar de someter sus reses á este ensayo sin esponerlas al menor riesgo, utilizando los medios de publicidad acostumbrados; y que antes del día 25 del corriente remitirán á la Secretaria de esta Corporación provincial una relación expresiva de los nombres de los ganaderos que hayan solicitado la vacunación de sus reses y del número que cada uno posea.

Palma 16 de Mayo de 1893.—El Vice-Presidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1957

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Este ayuntamiento y asociados han acordado hacer efectivo el cupo del impuesto sobre consumos señalado á este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893 á 1894 por el segundo de los medios autorizados por el vigente reglamento de consumos y á este efecto se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que dentro del plazo de cuatro días presenten sus proposiciones en la secretaria de este Ayuntamiento ante la comisión del mismo, nombrada al efecto, á fin de poder celebrar sus conciertos parciales.

Deyá 15 de Mayo de 1893.—P. A. del alcalde, Vicente Más rejidor.—P. A. del A. y A., Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 1958

D. Juan Gomila y Gomila, Teniente 1.º de Alcalde del Ayuntamiento de Alayor, encargado accidentalmente de la Alcaldía del mismo.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para este día para el arriendo á venta libre y por término de tres años de varias especies de consumos, se anuncia segunda subasta para el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones obrante en Secretaría, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, si bien el arrendamiento en este caso, sólo comprenderá el año económico inmediato de 1893-94, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de consumos vigente.

Alayor 16 de Mayo de 1893.—Juan Gomila.—P. A. del A., Antonio Pons, Secretario.

Núm. 1959

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villa-Carlos, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893.

Sesión del 5 de Enero.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de año último.

Se enteró de que el vecino D. Juan Neto Cánovas no se conformaba en pagar el alquiler de cinco pesetas anuales para el disfrute de un solar de pertenencia del Ayuntamiento, situado en la calle del Molino.

Se enteró de la renuncia presentada por Andrés Gonzalez Rodriguez del cargo de sereno farolero y nombramiento por el Sr. Alcalde, de Antonio Seguí Lozano para el desempeño de dicho cargo con carácter de interino.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se señaló el día ocho del actual á las diez de su mañana para la formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo de este año.

Se acordó la construcción de dos columnas y un portal de piedra coliza para la puerta de entrada del Cementerio Católico.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia informe si deben socorrerse los vecinos Andrés Amorós y Mariana Preto y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8 idem.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año, y se levantó la sesión.

Sesión del día 12 idem.—Fueron aprobados los actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó informar favorablemente un expediente instruido sobre incluir en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 Abril de 1877, al Maestro de la escuela pública de niñas de esta Villa, D. Pedro Cardona.

Se adjudicó definitivamente el remate de la subasta de construcción de una acera de ladrillos acanalados en la Casa Consistorial, á D. Ramón N. Pons Hernandez, por la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado.

Se declaró ultimado el padrón de caballerías y carruajes que ha de contribuir á la prestación personal, durante el corriente año económico

Fué aprobado el padrón general de este vecindario del actual año.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Beneficencia, se acordó socorrer con cinco pesetas semanales á Mariana Preto y con cincuenta céntimos diarios á Andrés Amorós.

Igualmente se concedió un socorro extraordinario de veinte pesetas al pobre enfermo Juan Cardona; y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 idem.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, participando haber concedido la Diputación provincial una subvención de doscientas pesetas para la reparación de los caminos vecinales.

Se acordó conceder á D. Guillermo Gofialous Vidal, en concepto de apoderado de Bartolomé Villalonga Seguí, un certificado de lo que constare en los libros de amillaramiento y catastro de este Distrito, respecto de una finca rústica situada en Trebelúger.

Fué aprobada la relación de lo recaudado por derechos de degüello en el matadero, durante el mes de Diciembre último.

Se acordó que la Comisión de Hacienda forme el proyecto del presupuesto adicional del corriente año económico.

Se procedió por sorteo á la renovación de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial; y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de idem.—Fué aprobada el acta de la anterior.

A instancia del procurador D. Gabriel Orfila Seguí se acordó traspasar á favor de Agueda Tuduri Gornes, una porción de terreno situado en el Pou nou de este Distrito.

Igualmente, á instancia del citado procurador D. Gabriel Orfila, se acordó traspasar á favor de Juana Pons Tuduri, un trozo de terreno situado en el Pou nou; de este término municipal.

Se acordó fijar al público como definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Se acordó conceder un socorro extraordinario de treinta pesetas al vecino Juan Vinent Carreras.

Se acordó continuar en la lista de pobres de solemnidad á Juan Cardona, concediéndole además un socorro diario de una peseta; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29 idem.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del ejército del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 31 idem.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó que una comisión del Ayuntamiento pase á cumplimentar al nuevo Delegado del Gobierno de S. M. en esta Isla D. José Antonio Gonzalez.

Fué aprobado el presupuesto adicional de 1892-93.

Se suspendió el socorro que percibe Mariana Preto.

Se acordó adquirir un servicio de platería y un mantel para las festividades públicas.

Fué aprobado el informe de un recurso de alzada del Concejal D. Casimiro de Cossio al Sr. Gobernador, en contra de un acuerdo del Ayuntamiento referente á contribuir con la cantidad de veinte pesetas á una suscripción abierta por el Sr. Cura Párroco de esta Villa para adquirir un

terno de damasco blanco con destino á la Parroquia, y se levantó la sesión.

Sesión del día 7 de Febrero.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió permiso á Pedro Marí Ferrer para construir acera de ladrillos acanalados frente la casa calle del Rosario número setenta, sufragándose con cargo á los fondos municipales el importe del murete de dicha acera.

Se aprobó la cesión hecha por D. Ramón N. Pons á favor de D. José Tudurí Escrivá, de la subasta de construcción de una acera de ladrillos acanalados en la Casa Consistorial.

Se acordó pasen á la previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales del año económico de 1891-92.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11 idem.—Se procedió al cierre del alistamiento del actual año; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12 idem.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados de los mozos sujetos al reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 idem.—Fueron aprobados las actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó costear por cuenta de los fondos municipales, el pasaje para trasladar al Hospital provincial, á la demente Francisca Sintés Pons; y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterado de un oficio del Sr. Alcalde de Mahón, se acordó que antes de resolver sobre la cantidad que debia invertirse en la recomposición del camino viejo de San Luis, comun á ambos Municipios, confe-renciaran las respectivas comisiones sobre las obras que sean necesarias.

Se señaló la Casa Consistorial para establecer el Colegio de la 1.^a Sección en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y el Cuartel de Calafons para el de la 2.^a Sección.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1891-92, y que queden de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación; y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de idem.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Admor, de Contribuciones participando haber nombrado para vocales de la Junta pericial á D. Diego Preto Serra, D. Pedro J. Prats Ruiz y D. Juan Marí Ferrer; y á D. Juan Fontcuberta Sanz y D. Roque Sanz Quevedo, para suplentes.

Se enteró de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Admon. local ordenando se ponga en conocimiento de las partes interesadas, que se instruyen en aquel Ministerio expediente, con motivo del recurso de alzada del concejal Sr. Cossio, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, desestimando otro de aquél sobre el acuerdo de este Ayuntamiento referente á la destitución del oficial de la Secretaría.

Fué aprobada la relación de lo recaudado por derechos de degüello en el matadero, durante el mes de Enero último.

Se acordó se informe una instancia que dirige al Sr. Presidente de la Junta provincial del censo, el Concejal D. Casimiro de Cossio, solicitando se revoque el acuerdo dictado por esta Corporación señalando un local para la mesa de la sección 2.^a de este Municipio, que no tiene la puerta de entrada dentro de la misma sección.

Se acordó de conformidad con el parecer de la Comisión de caminos, se satisfagan por este Ayuntamiento, la mitad de las obras que se han practicado en el camino viejo de San Luis, comun á los Municipios de Mahón y de este Villa; y que para las que deban practicarse nombre cada Ayuntamiento un trabajador ó peón.

Se acordó que la Comisión de Contabilidad, se reuna para proceder á la formación del presupuesto ordinario de 1893-94.

Se acordó incluir en la lista de pobres de

solemnidad á Andrés Amorós Lozano; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29 idem.—Se procedió á la ultimación del acto de llamamiento y declaración de soldados; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23 de Febrero.—Fué aprobado el apéndice del amillaramiento de 1893-94; y se levantó la sesión.

Sesión del día 7 de Marzo.—Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se enteró de un oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial del censo, declarando no ser competente para conocer de la instancia de D. Casimiro de Cossio, sobre designación del Colegio electoral de la Sección 2.^a de este Municipio.

Se acordó admitir la mitad de las obras de construcción de una acera de ladrillos acanalados en la Casa Consistorial.

Se acordó declarar pobre de solemnidad á Agustina Clar Lopez; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 12 idem.—Se procedió á la revisión de las exenciones de los mozos de los reemplazos de 1890, 91 y 92; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12 de Marzo.—Se constituyó la nueva Junta pericial; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de idem.—Fueron aprobadas las actas ordinaria del día siete y extraordinarias del día doce del actual.

Se enteró de haberse presentado en esta Villa un caso de viruela; y que se habia convocado la Junta municipal de Sanidad para tomar las medidas convenientes á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893-94.

Se acordó subvencionar á Pedro Sintés Pons con doce pesetas, cuarenta y cinco céntimos por gastos de traslación al Hospital provincial de su hija demente Francisca Sintés Pons.

Sesión del día 23 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de catorce pesetas, cuarenta céntimos que han dejado de satisfacer los propietarios de viñedos de este Distrito, de las cincuenta que faltaban para cubrir los gastse de defensa contra la filoxera.

Se acordó no asistir la Corporación Municipal, á las funciones de Semana Santa.

Se acordó pase á la Comisión de Policía urbana, una instancia del Sr. Cura Parroco de esta Villa; solicitando permiso para plantar árboles frente la Rectoria.

A instancia de la interesada, se concedió permiso á D.^a Isabel Vela para cerrar un trozo de terreno de su propiedad situada en la calle de Stuard.

A instancia del interesado, se concedió permiso á D. Bartolomé Pons Mascaró, para adelantarse en la vía pública en la calle de la Iglesia, mediante el justiprecio del terreno que se verificó por acuerdo de esta Corporación.

Se aprobó la relación de lo recaudado por derechos de degüello en el matadero, en el mes de Febrero último.

Se aprobaron las medidas dictadas por la Junta municipal de Sanidad, con motivo de haberse presentado en esta Villa un caso de viruela.

Se acordó se forme el croquis de que trata el artículo 10 del nuevo Reglamento para la contribución industrial, á fin de que esta población pueda contribuir por la base 10.^a en vez de la 9.^a

Se acordó dar por admitidas las obras de construcción de una acera de ladrillos acanalados en la Casa Consistorial.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23 de idem.—Se procedió al sorteo de los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos para el año

económico de 1893-94; y se levantó la sesión.

Sesión del día 23 idem.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del día 23 del actual.

Se nombró á D. Nicolás Montaner de Palma, como comisionado para que asista al juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Policía urbana y Sr. Jefe de Obras públicas de esta Isla, se concedió permiso al Sr. Cura Parroco para plantar árboles frente la Rectoria.

Fué desechada una proposición del Concejal D. Casimiro de Cossio pidiendo la incapacidad de D. José Vila para el cargo de Concejal, por no constar al Ayuntamiento el hecho que la motiva, ni justificarlo tampoco el proponente.

Fué desechada otra proposición del citado Concejal Sr. Cossio, pidiendo se le libre hoy mismo certificado del acuerdo que acaba de adoptarse por no poder espedirse dicho documento hasta que no esté aprobada y firmada el acta que lo contiene; y se levantó la sesión.

Núm. 1960

Depositaria de fondos municipales de Muro.

Tercer trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		25'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		15193'04
Cargo.		15218'87
Data por pagos verificados en igual trimestre		14950'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		268'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	13'98	»	13'98
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	785'76	340'50	1126'26
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extradinarios	»	1338'50	1338'50
8 Resultas.	25'83	»	25'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	9030'48	3683'82	12714'30
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	9856'05	5362'82	15218'87

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2256'90	900'20	3157'10
2 Policía de seguridad.	»	130	130'00
3 Policía urbana y rural.	480'62	240'31	720'93
4 Instrucción pública.	16458'0	822'90	2468'70
5 Beneficencia.	175'00	93'50	268'50
6 Obras públicas.	611'07	832'27	1443'34
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	76'00	114	190'00
9 Cargas.	3999'58	1693'20	5692'78
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	278'36	339'63	617'99
12 Resultas.	»	261'40	261'40
Data.	9523'33	5427'41	14950'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro á 31 de Marzo de 1893.—El Depositario, Juan Marimon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Muro á 31 de Marzo de 1893.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Campamar.—V.^o B.^o, El Alcalde, Miguel Moncadas.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago, saber que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del insfascrito D. Gabriel Marimón a nombre de D. Pedro Juan Juliá y Uget contra doña Inés Oliver y Rigo, sobre pago de cantidad tengo acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la parte indivisa perteneciente a la indicada doña Inés li-O ver de la siguiente finca.

Una casa consistente en zaguan con piso principal, varias habitaciones y otras dependencias, número cuarenta, y tres botigas números treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho de la calle de Salas de esta ciudad, cuya cabida no consta, linda por la derecha entrando con casa de D. Antonio Rosselló, por la izquierda con botiga de Juana Ana Munar y casa de las Hermanitas de los pobres, por la espalda con esta última casa y otras, y por la parte inferior parcialmente con entresuelos de Cosme Morro: justipreciada la totalidad de dicha finca en veinte y ocho mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y uno de Junio próximo a las doce de su mañana en los extrados de este Juzgado: que todo postor para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento correspondiente del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago a cuenta al en que fuese adjudicada y devuelto a los demás: que los gastos de remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: que los censos que gravan la finca pagaderos al Estado será baja del precio su capital al tipo que tiene establecido; y que en cuanto a la obligación de ciertos censos a que también se halla gravada no se hará baja alguna del precio por ella: dobiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la mencionada finca, estarán de manifiesto en la Escribanía a fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta. Palma a diez y seis Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.— Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1962

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha promovido el juicio de testamentaria de Antonio Oliver y Ballester y mandado citar para el en forma a todos los interesados.

En su consecuencia y siendo varios de ellos Magdalena, Antonia María y Antonio Oliver como herederos de José Oliver y Noguera, de ignorado paradero, se expide el presente a fin de que tenga efecto la citación mandada en Palma a doce Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1963

Por el presente edicto y de conformidad con lo que ordena el artículo 31 de la ley del juicio por jurados de veinte de Abril de 1888, se anuncia que el día veinte y siete del actual y hora de las doce de su mañana, se procederá al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del distrito ó partido, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado. Palma quince Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha presentado una demanda ordinaria de menor cuantía interpuesta por el procurador D. Mariano Palerm a nombre y con poder bastante de D. Tomás Vadel y Vallyverde, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Antonio Ferragut y Pascual, soltero, mayor de edad, marinero, ausente de esta isla y en ignorado paradero, y contra su hermana María, viuda también mayor de edad y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de quinientas pesetas que le están adeudando por haberse obligado en unión de su madre a la devolución de la mencionada suma tanto juntos como cada uno por sí, en escritura pública de cuatro de junio del mil ochocientos setenta y siete ante el Notario D. Manuel Valarino; y en providencia del día ocho del actual, se ha conferido traslado de dicha demanda a los referidos Antonio y María Ferragut y Pascual, mandando se les emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, debiendo verificarse el emplazamiento del demandado Antonio Ferragut y Pascual en la forma prevenida en los artículos seiscientos ochenta y tres en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, emplazo al referido Antonio Ferragut Pascual, por medio de la presente cédula en atención a hallarse ausente y en ignorado paradero para que dentro el termino improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado y por mí escribanía a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que el termino empezará a correr desde el día de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ibiza diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 1965

D. Bartolomé Tous y Blanas, Juez Municipal Suplente, letrado que entiende en los autos que se expresará por incompatibilidad del principal que se halla encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de este partido, de Manacor por promoción del propietario.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de las diligencias cumplimiento de ejecutoria recaída en autos juicio declarativo de menor cuantía instados por el procurador D. Francisco Oliver en nombre de la Sociedad anónima «Crédito Balear» contra Ramón, Margarita y Pedro José Grimalt y Miquel sobre pago de pesetas: se sacan a pública subasta por veinte días las fincas siguientes.

1.ª Una cuarterada y media poco mas ó menos de tierra secano sita en este término municipal y pago denominado Maudía, que linda por Norte, Sur y Oeste con tierras de D. Martín Bonet y por Este con las de Isabel Miquel justipreciada en dos mil pesetas.

2.ª Otra cuarterada y media de tierra proximamente, secano y viña, sita en el distrito de este término llamado Son Conte. Linda por Norte con tierras de Bernardo Miquel, por Sur con las de Pedro José Miquel y Cerdá, por Este con las de Sebastián Fullana y Planici y por Oeste con camino. Fué justipreciada en mil ciento sesenta y seis pesetas.

Se advierte. 1.º Que para la subasta y remate queda señalado el día nueve del próximo venidero mes de Junio a las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º Que no se admitirá licitador que no consiga previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación

ó acredite haberlo verificado en la Caja Sucursal de depósitos de la provincia, ni postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

3.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y por consiguiente deberá suplirlos en su caso el comprador con arreglo a la ley Hipotecaria y

4.º Que todos los gastos de subasta, remate y otorgamiento de las escrituras de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor a cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1966

Don Pablo Ferrer y Alcina, Juez municipal letrado de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por fallecimiento del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Bibiano Lafuente Tervar contra los herederos de Juan Qués Llompart, llamados Jaime, Juan y Sebastian Qués Jofre y Antonia Vives Cerdá en concepto de madre y legítima representante del menor Juan Qués Vives, se ha pronunciado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Inca a veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Pablo Ferrer y Alcina, Juez municipal letrado de esta villa encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por defunción del Sr. Juez propietario, vistos estos autos juicio ejecutivo seguidos por D. Bibiano Lafuente y Tervar, cabo de mar, vecino de la ciudad de Alcudia, representado por el procurador D. Juan Llobera y dirigido por el letrado D. Jaime Armengol contra los sucesores de Juan Qués Llompart llamados Sebastian Qués Jofre, ausente en

Núm. 1968

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1893.

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA, subdivided into LEGÍTIMOS and NO LEGÍTIMOS, with sub-columns for Varones, Hembras, and Total. Includes a TOTAL column for both categories.

Palma 1.º de Mayo de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS, subdivided into VARONES and HEMBRAS, with sub-columns for Solteros, Casados, Viudos, and TOTAL. Includes a GENERAL TOTAL column.

Palma 1.º de Mayo de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las repetidas manifestaciones que los Delegados de Hacienda dirigen al participar los inconvenientes con que tropiezan para realizar los débitos de los Municipios á favor del Tesoro:

Resultando que el párrafo tercero y siguiente del artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 disponen que los Ayuntamientos respondan de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, respondiendo éstos tan sólo *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes y reglamentos ó sean culpables de morosidad ó negligencia:

Resultando que para fijar la verdadera inteligencia de aquellos preceptos se dictaron por este ministerio dos Reales órdenes, una de acuerdo con el Consejo de Ministros, de 2 de Mayo de 1881, y otra de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de 21 de Febrero de 1883, resolviéndose, con carácter general, que para la Hacienda no existe otro responsable que el Municipio, cuya entidad moral no perece y á ella únicamente puede dirigirse la Administración por la vía de apremio, y que la declaración de responsabilidad personal que envuelve el procedimiento contra los Concejales no puede ni debe hacerla el Ministerio de Hacienda, por caracer de competencia para ello:

Resultando que la doctrina que acepta la última de las Reales disposiciones citadas, y desarrolla la primera, fué motivada por un débito por consumos y á virtud de Real orden de 23 de Abril de 1877, dictada por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado, por la que se declaró incompetente para entender en unas reclamaciones, por estimar que las cuestiones de consumos y sus incidencias son privativas del Ministerio de Hacienda:

Resultando que al resolver, como antes se ha dicho, se tuvo en cuenta, entre otros fundamentos, una vez hecha la declaración del débito y reclamado éste del Ayuntamiento queda concluida la cuestión de consumos, y la reclamación contra los Concejales es cuestión de orden distinto por cuanto se relaciona con el cumplimiento de la ley Municipal, y esto es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación, y por tanto; de sus representantes en las provincias, pero nunca de las Autoridades económicas:

Considerando que se ha dado una interpretación demasiado lata al citado artículo 45 de la ley de Presupuestos, al estimar que la falta ó infracción de que allí se trata sea de la ley orgánica Municipal, como se dice en el considerando tercero de la Real orden de 2 de Mayo de 1881, puesto que únicamente se refiere á infracciones por acción ó omisión de las leyes ó reglamentos dictados por el Ministerio de Hacienda en virtud de las cuales se impongan deberes á los Ayuntamientos relacionados con la recaudación de los tributos; y si esto es así, claramente se comprende que no tiene aplicación alguna los artículos de la ley Municipal que se citan, y que la Autoridad económica llamada á resolver en materias de Hacienda es la única competente para decidir en este punto concreto acerca de la responsabilidad en que como personas directamente responsables hayan podido incurrir los Concejales cuando el Ayuntamiento carece de bie-

nes para solventar las deudas contraídas con la Hacienda pública:

Considerando que es además cuestión de competencia que no puede ni debe decidirse en los terminos que dicha Real orden lo hace, y mucho menos después de la creación de los Delegados de Hacienda por la ley de 9 de Diciembre de 1881, cuyo art. 1.º previno que la *Autoridad económica superior en las provincias fuera ejercida por agentes directos del Ministerio de Hacienda*, disponiendo además el reglamento orgánico de la Administración económica provincial, dictado para la ejecución de la anterior ley, que todos los años, al publicarse la de Presupuestos, se dirijan á los Ayuntamientos, Corporaciones y Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., etc., advirtiéndoles los deberes que á cada uno impone dicha ley (art. 26), y también que es función de los Delegados cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su Autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes sobre Hacienda (artículo 35, párrafo segundo), así como el comunicar á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, Administradores subalternos, etc., etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, y también el proteger por cuantos medios estén á su alcance la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Tesoro, y autorizar los mandamientos de apremio; de todo lo cual se infiere que el pensamiento del legislador fué separar por completo la Administración económica de la Administración civil, encargando privativamente de la primera á las nuevas Autoridades creadas y dejando á los Gobernadores la dirección de la segunda, y claro es que en cuanto pudiera existir contradicción, que no la hay, entre la ley Municipal y la de que se trata, ésta, por ser más reciente, debiera considerarse derogatoria de la primera:

Considerando que así como por la legislación desamortizadora, sólo se reconoce facultad privativa en la Administración para entender en las ventas de bienes del Estado, si que también se hace extensiva á sus incidencias, no se explica que en el caso de que se trata se divida la contención de la causa atribuyendo competencia para entender en la recaudación á unos funcionarios ó Autoridades y á otros en sus incidencias, pues no otra cosa es lo que motivó las Reales órdenes en cuestión:

Considerando, además que según el art. 71 de la ley Municipal, «los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas», y como por lo que á la parte económica se refiere, tratándose del Estado, son unas dependencias del mismo, á las que por las leyes de Hacienda se encomiendan deberes, dicho se está que en todo cuanto se relaciona con las rentas públicas y contribuciones generales, según el espíritu de la ley de contabilidad de 1870 (artículo 2.º), los Ayuntamientos están subordinados directamente á las Autoridades económicas, y éstas deben ser las llamadas á apreciar si se han cumplido ó infringido los preceptos emanados del Ministerio de Hacienda:

Considerando que esta doctrina se halla corroborada por novísima ley del Timbre, al declarar de la privativa competencia de las Autoridades económicas el entender de las infracciones que se adviertan, cualquiera que sea el fuero ó jurisdicción de las personas ó funcionarios que resulten responsables, evitando que los Tribunales de justicia se inmiscuen y apliquen una ley que no es de su competencia, como antes acontecía, así por la legislación de 1861 como por la de 1881.

Y considerando que para depurar la responsabilidad de los Concejales no hay que apreciar si estos cumplen bien ó mal los deberes que la ley orgánica Municipal les impone, lo cual compete al Gobernador, si no se cumplen ó no cumplen las leyes y

disposiciones económicas, y que á este último se refiere el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, siendo indiscutible que se halla dentro de la esfera de acción de los Delegados de Hacienda;

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido derogar las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1881 y de 24 de Febrero de 1883, resolviendo que es facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados entender en todo cuanto se refiera á la administración de las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenezcan al Estado, y cuyo conjunto constituyen la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad, así como á la Recaudación de sus rendimientos y todas sus incidencias hasta el completo ingreso de éstos en las arcas del Tesoro ó la declaración de partidas fallidas por insolvencia del deudor ó deudores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 15 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 47 créditos comprendidos en la relación núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo Guerrillas de Cuba, que ascienden á 6.704 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.346 pesos 35 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadores, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.346 pesos 35 centavos que necesita para el pago de los créditos renocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

- | | |
|----------------------------|--------|
| 1 José Arévalo Ferrer. | 4'66 |
| 2 Manuel Bernal Baudujot. | 105 |
| 3 Leonardo Bochs Femenias. | 141'69 |
| 4 José Benitez Rodriguez. | 86'16 |
| 5 Narciso Conde Herrera. | 11'56 |

6 D. José Castellanos Armifión.	21'06
7 José Eustaquio Rodríguez.	11'67
8 D. José Echevarri Sanchez.	17'24
9 Miguel Escamilla Ejea.	42
10 Francisco Estaje Ruiz.	118'11
11 José García Reyes López.	39'60
12 D. Eliseo Gil Estévez.	43'68
13 D. Juan Hernández Bernal.	75'58
14 Marcelo Iturralde Alonso.	119'81
15 José Jacas Tomás.	77'41
16 Manuel Labrada Ricardo.	36'49
17 Manuel Lopez Freijo.	52'73
18 Jaan Matías Rodríguez.	59'52
19 Pablo Morales Revilla.	42'93
20 Ismael Martínez Rodríguez.	32'02
21 Alonso Menéndez Suárez.	36'97
22 Jesús Martínez Lago.	7
23 Juan Morales Rodriguez.	14'39
24 D. José Molina Bernardi.	143'76
25 José Naranjo Fonseca.	56'33
26 Pedro Ochoa Pérez.	5'25
27 Ramón Pérez Ríos.	31'77
28 Juan Pérez Alfaro.	39'48
29 Cecilio Pérez Puente.	24'77
30 José Pardo Pardo.	37'87
31 Luis Ricardo Sosa.	15'52
32 Joaquín Reyes Mata.	20'28
33 José Ramón Figueroa.	38'68
34 Rafael Reyes Cabrera.	48'98
35 Agustín Rodríguez.	58'59
36 Pedro Rodríguez Díaz.	54'46
37 Antonio Ruiz Rodríguez.	42'71
38 D. Luiz Rodríguez Herrero.	119'36
39 Francisco Rodríguez Pérez.	32'72
40 Nicolás Rodríguez Díaz.	33'19
41 D. Gumersindo Ruiz Rabanal.	116'55
42 Urbano Silva Galindo.	30'52
43 Pascual Sánchez Sanchez.	56'19
44 Juan del Toro Ramos.	5'23
45 Juan Tadeo Vázquez.	20'02
46 José Teira Cat.	98
47 Antonio Villas Pastor.	18'84

Madrid 27 de Abril de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 14 Mayo.)

ANUNCIOS

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA

Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 7 reales

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.